

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2020 00046 00

1. La demandante aportó evidencia de la gestión de notificación electrónica a los vinculados bajo las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, allegando la trazabilidad del mensaje de datos con reporte de acuse de recibo, las cuales cumplen los requisitos legales.
2. Se aportó certificado de tradición con la constancia de inscripción de la demanda, al igual que el archivo que contiene los datos del proceso.
3. La demandada Clara Isabel Pinzón Gutiérrez constituyó apoderado para su representación en este asunto.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada mediante correo electrónico a los vinculados Rosa Mireya Mendieta Buitrago, Dagoberto Mendieta Buitrago, Stephanie Mendieta Yepes, Michelle Valentina Mendieta Amaya, y Sarah Sofia y Dylan Eduardo Mendieta Prada representados por Tatiana Paola Prada Rodríguez, las que se entienden surtidas el 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Tener en cuenta que los referidos convocados no hicieron uso del derecho de defensa.

TERCERO: Incorporar el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50S-910292, con la constancia de inscripción de la demanda.

Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur, para que complemente la anotación No.19, incluyendo a todas las partes señaladas en el oficio 1715 de 29 de octubre de 2021. Oficiar.

CUARTO: Incorporar los datos del inmueble allegados y archivado en el PDF73.

Secretaría incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Entender notificada por conducta concluyente a Clara Isabel Pinzón Gutiérrez, el día en que se notifique esta providencia.

Secretaria realice el control del término de traslado y envíe de manera inmediata el link de acceso al expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Shirley Andrea Ortiz Díaz, como apoderada judicial de Clara Isabel Pinzón Gutiérrez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7992e613185be11a190244e96955db6f89b468b1ff8ec4a8abfe28af30e029e**

Documento generado en 28/11/2022 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00079 00

La demandante aportó evidencia de la gestión de notificación electrónica al demandado, bajo las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, allegando la trazabilidad del mensaje de datos con reporte de acuse de recibo, las cuales cumplen los requisitos legales. Así mismo, informó bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada mediante correo electrónico al ejecutado Luis Arturo Murcia Murcia, la que se entiende surtida el 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el referido convocado, no hizo uso de su derecho de defensa.

En firme esta providencia, regrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8081768ee5bb3536fb9c903dc6bf20eec99497980f57e142ea31ea1679e36028**

Documento generado en 28/11/2022 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00081 00

Cuad. 2

Una vez el traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se dará el trámite que corresponda a la demanda de reconvención radicada por la sociedad Álvaro Sastoque y Cía. Ltda.

Se solicita a las partes que en lo sucesivo alleguen por separado cada uno de sus escritos y en lo posible referenciar el trámite al que corresponde, lo cual facilitará su oportuna incorporación en el cuaderno respectivo.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775d30b59bb0666aaed6f0c8f37a190ffc108b0188d19d0ddced58dec79f721**

Documento generado en 28/11/2022 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2020 00385 00

1. Se incorpora la constancia de envío del oficio comunicando la admisión de este trámite a los jueces civiles del circuito de Bogotá, al igual que las constancias de pago de los derechos de registro de las medidas cautelares decretadas.
2. Tener en cuenta que se acreditó la fijación del aviso en las oficinas de la deudora, en sitio visible al público (PDF107 fl 15/17).
3. Como la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, devolvió el oficio 1132 de 2022 sin registrar, señalando que la medida ya aparece inscrita en los folios de matrícula 50N-20507497, 50N-20529145 y 50N-20544805, se requiere a la actora para que aporte los certificados de tradición de los citados inmuebles, con el fin de constatar esa situación y de ser necesario adoptar las medidas pertinentes.
4. Así mismo se impone requerimiento a la deudora para que acredite la inscripción de la medida ordenada sobre el predio con matrícula 360-21419, teniendo en cuenta que el pago de los derechos se realizó el 30 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85165f395fbc8c88aaab1c422e78ac22c1f6d268425af9a35457ae0c469997ef**

Documento generado en 28/11/2022 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00353 00

Revisado el escrito de subsanación, se verifica que no es posible la apertura de los archivos que contienen el poder, soportes de pago y acta de cierre de tribunal arbitral, dado que no se remitieron en formato PDF.

Ante ello, se concede a la demandante el término de ejecutoria de esta providencia, para que allegue la referida documental, al igual que el soporte del envío de un ejemplar de la demanda y escrito de subsanación a la demandada, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dedd59951e0ff5a1bf08ea617d572bc4b0622a36687bc0ae5a5e46d77f31ba**
Documento generado en 28/11/2022 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00248 00

Incorporar al expediente y poner en conocimiento la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, relacionada con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20171893, y se requiere al accionante en reconvencción para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la citada entidad para negarse a inscribir el líbello y promueva las gestiones que válidamente correspondan.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db33f181154345b3abcf46f0b71bf5b78562a2f9f085f409aa1e323e5e3d985**

Documento generado en 25/11/2022 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00283 00

En este proceso de ejecución de condenas propuesto por Marisol Torres Lozano y otros contra Nixon Orlando Ángel Ortiz y Luis Alonso Ángel Ortiz, se decide si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES.

1. Mediante auto de 29 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, en la siguiente forma:

-A favor de Marisol Torres, por la suma de \$133.335.000 por concepto de la totalidad de los perjuicios materiales y morales señalados en la sentencia; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual causados desde el 26 de junio de 2019.

-A favor de Samuel Alfonso Forero, la suma de \$84.717.500 por concepto de la totalidad de perjuicios morales y materiales; más los intereses de mora a la tasa del 6% generados desde el 26 de junio de 2019 hasta cuando se produzca el pago.

-A favor de Lucila Sánchez de Forero, la suma de \$50.000.000 por concepto de perjuicios morales; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual causados desde el 26 de junio de 2019.

-A favor de Wendy Viviana Forero Fierro, Rafael Alfonso Forero y Jenny Carolina Forero Montenegro, la suma de \$30.000.000 para cada uno de ellos, por concepto de la totalidad de perjuicios morales; más los intereses de mora a la tasa del 6% generados desde el 26 de junio de 2019 hasta cuando se produzca el pago.

-A favor de Marisol Torres, Samuel Alfonso Forero Torres, Lucila Sánchez de Forero, Wendy Viviana Forero Fierro, Rafael Alfonso Forero y Jenny Carolina Forero Montenegro, la suma de \$15.037.000, por concepto de costas aprobadas, más los intereses de mora a la tasa del 6% anual, causado desde el 14 de agosto de 2019 hasta el pago de la obligación.

2. Los ejecutados se notificaron mediante correo electrónico, sin que dentro del término legal hubiere contestado, ni formulado excepciones de mérito u otro mecanismo de defensa.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso,

demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados, y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. La obligación objeto de ejecución, proviene de la condena impuesta en la sentencia proferida el 10 de junio de 2019, la liquidación de costas elaborada por secretaría y el auto que la aprobó, y ante el no pago, al tenor de lo previsto en el artículo 305 del Código General del Proceso, es procedente exigir la cancelación por el procedimiento ejecutivo.

Las referidas actuaciones procesales, constituyen título ejecutivo a la luz de lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, y que no han sido cumplidas por la ejecutada, por lo que es procedente la ejecución.

3. Así las cosas, debido a que los ejecutados no propusieron excepciones, procede aplicar lo señalado en el inciso 2.º precepto 440 del estatuto procesal, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de Marisol Torres, Samuel Alfonso Forero Torres, Lucila Sánchez de Forero, Wendy Viviana Forero Fierro, Rafael Alfonso Forero y Jenny Carolina Forero Montenegro y en contra de Nixon Orlando Ángel Ortiz y Luis Alonso Ángel Ortiz, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendado 29 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a afectar con las medidas cautelares, y con el producto pagar el crédito y las costas a los ejecutantes.

TERCERO: Liquidar el crédito en la forma legal autorizada.

CUARTO: Condenar en costas a los ejecutados. Se señala como agencias en derecho, a favor de los demandantes, así: (i) Marisol Torres \$4'900.000; (ii) Samuel Alfonso Forero \$3'150.000; (iii) Lucla Sánchez de Forero \$1'925.000; (iv) Wendy Viviana Forero Fierro \$1'200.000; (v) Rafael Alfonso Forero \$1'200.000; Jenny Carolina Forero Montenegro \$1'200.000.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750962f1b30ff1194f16ce26902519613e44ce8cae6302c38cbbcbd1f27977b8**

Documento generado en 28/11/2022 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00417 00

Cuad. 1

1. Para los fines procesales pertinentes, se tiene en cuenta que el curador ad litem de la demandada, se notificó y oportunamente radicó escrito de contestación, formulando excepciones de mérito.

2. Se ordena a la secretaría surtir el traslado de las defensas planteadas en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0994321a2fa401ce7f60a5075da79abe7eeefe28f83b994d53e78bf73ef0566**

Documento generado en 28/11/2022 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2020 00171 00

1. Para los fines procesales pertinentes, se tiene en cuenta que el curador ad litem de los demandados y personas indeterminadas, se notificó y oportunamente radicó escrito de contestación, formulando excepciones de mérito.
2. Se solicita a secretaría surtir el traslado de las defensas planteadas en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.
3. Atendiendo la petición del curador ad litem, se fija como gastos provisionales de curaduría la suma de \$300.000 a cargo de la demandante.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a45ce5650131df8dbb82b26cd9537df69c997090f4983b6dc6cefc49c8f72b7**

Documento generado en 28/11/2022 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00417 00

Cuad. 2

De las excepciones previas formuladas por el curador ad litem, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días.

Secretaría forme cuaderno separado con el escrito obrante de folios 1 a 5 PDF7 del cuaderno principal.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4911157767697cd2de85dfedabff8728de9828a82c78f3a341406bbb65d2131b**

Documento generado en 28/11/2022 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>